



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, por intermedio de la Secretaría de Transporte, la Dirección Nacional de Vialidad y/o los organismos que resulten competentes, informe a esta Honorable Cámara, respecto de la estación de peaje ubicada sobre la Ruta Nacional N° 5, a la altura de la localidad de Beruti, partido de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires, lo siguiente:

- 1.** Marco normativo, contractual y regulatorio actualmente aplicable a la estación de peaje, individualizando concesionario, autoridad de aplicación, contrato de concesión, pliegos, actos administrativos complementarios y régimen tarifario vigente.
- 2.** Cuadro tarifario vigente, procedimiento seguido para su determinación y aprobación, criterios técnicos, económicos y financieros considerados y actos administrativos mediante los cuales fue establecido.
- 3.** Si, con carácter previo a la determinación o modificación del régimen tarifario vigente, se instrumentaron mecanismos de participación, consulta o audiencia pública; y, en caso negativo, indique las razones jurídicas y administrativas por las cuales no fueron considerados necesarios.
- 4.** Régimen tarifario diferencial actualmente aplicable a los habitantes de la localidad de Beruti y su zona rural; requisitos para acceder al mismo; cantidad de beneficiarios registrados;



H. Cámara de Diputados de la Nación

porcentaje de bonificación; mecanismos de implementación y antecedentes administrativos, contractuales y regulatorios que dieron origen al beneficio.

5. Estudios, informes y antecedentes existentes respecto del impacto económico, social y territorial que produce la actual ubicación de la estación de peaje sobre los habitantes de Beruti que deben trasladarse regularmente hacia la ciudad de Trenque Lauquen por razones laborales, educativas, sanitarias, comerciales, judiciales, administrativas o vinculadas con el acceso a otros servicios esenciales.

6. Informe si existen caminos o vías alternativas razonables y efectivamente transitables que permitan a los habitantes de Beruti trasladarse hacia la ciudad cabecera de Trenque Lauquen sin atravesar la estación de peaje. En caso afirmativo, indique distancia adicional de recorrido, estado y características de la calzada, condiciones de transitabilidad y seguridad vial, mantenimiento, tiempos estimados de traslado y aptitud para su utilización regular durante todo el año.

7. Antecedentes, fundamentos técnicos y previsiones contractuales correspondientes a la relocalización de la actual estación de peaje, indicando ubicación proyectada, estado de avance, obras necesarias, cronograma previsto, obligaciones asumidas por el concesionario y fecha estimada para el cese definitivo del cobro en su actual emplazamiento.

8. Reclamos, presentaciones administrativas, peticiones o actuaciones promovidas por vecinos de Beruti, organizaciones representativas y autoridades municipales o provinciales



H. Cámara de Diputados de la Nación

vinculadas con la ubicación de la estación, el régimen tarifario y la solicitud de pase libre, detallando el tratamiento y respuesta otorgados en cada caso.

9. Factibilidad jurídica, contractual, económica y operativa de establecer una bonificación del cien por ciento (100 %) —pase libre— para las personas con domicilio real en Beruti y residentes de su zona rural directamente afectada, mientras permanezca operativa la estación de peaje en su actual emplazamiento.

10. Impacto económico estimado que tendría la implementación del pase libre previsto en el punto anterior sobre los ingresos de la concesión, indicando cantidad estimada de vehículos alcanzados y participación porcentual de dichos ingresos respecto de la recaudación total de la estación.

11. Toda otra información, estudio, dictamen, antecedente contractual o actuación administrativa relacionada con la situación particular de los habitantes de Beruti frente a la actual estación de peaje.

Asimismo, solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de los organismos competentes, arbitre los medios necesarios para promover una **instancia institucional de diálogo, mediación y composición** entre la autoridad concedente, el concesionario, la Municipalidad de Trenque Lauquen y representantes de los vecinos de Beruti, destinada a procurar una solución consensuada al conflicto existente.

Dicha instancia deberá considerar especialmente la situación territorial de la localidad, la necesidad de regular de sus habitantes, de trasladarse hacia la ciudad cabecera del partido, la



H. Cámara de Diputados de la Nación

existencia y razonabilidad de vías alternativas, los antecedentes de bonificaciones tarifarias y la prevista relocalización de la estación de peaje, **evaluando prioritariamente la implementación de un régimen de pase libre, con bonificación del cien por ciento (100%), para los residentes de Beruti y su zona rural directamente afectada, mientras subsista el actual emplazamiento de la estación de peaje.**

RAMIRO GUTIÉRREZ
DIPUTADO NACIONAL.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto requerir al Poder Ejecutivo Nacional información integral respecto de la situación de los habitantes de la localidad de **Beruti, partido de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires**, frente a la estación de peaje emplazada sobre la Ruta Nacional N° 5, y promover una instancia institucional de diálogo que permita alcanzar una solución razonable al conflicto existente, evaluando especialmente la implementación de un régimen de pase libre para los residentes mientras subsista el actual emplazamiento de la estación.

La cuestión presenta características particulares que justifican una intervención institucional.

Los habitantes de Beruti que necesitan trasladarse regularmente hacia Trenque Lauquen —ciudad cabecera del mismo partido— deben atravesar la estación de peaje para acceder a actividades laborales, educativas, sanitarias, comerciales, administrativas, judiciales y otros servicios propios de la vida cotidiana.

No se trata, por lo tanto, exclusivamente de usuarios ocasionales de un corredor vial nacional. Para una parte determinada de la población, el emplazamiento de la estación puede convertir el pago del peaje en una **carga reiterada asociada a desplazamientos necesarios para la vida cotidiana y la vinculación con la propia ciudad cabecera del municipio.**



H. Cámara de Diputados de la Nación

Esta particular situación merece ser examinada a la luz de los principios establecidos por nuestra Constitución Nacional.

El **artículo 14** reconoce a todos los habitantes de la Nación el derecho de “entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino”. La libertad de circulación constituye así uno de los derechos expresamente protegidos por nuestra Ley Fundamental.

A su vez, el **artículo 16** establece la igualdad ante la ley y dispone que “la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”. Este principio no impide establecer tratamientos diferentes cuando existen circunstancias objetivas que los justifiquen. Precisamente por ello corresponde determinar si la situación de los habitantes de Beruti —obligados por su localización territorial a atravesar regularmente la estación— presenta características objetivamente diferentes de las del usuario general u ocasional de la Ruta Nacional N° 5.

El **artículo 28** dispone que los principios, garantías y derechos reconocidos por la Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio. De esta disposición deriva el principio de razonabilidad, que exige que las reglamentaciones y cargas impuestas por el Estado guarden adecuada proporcionalidad con las circunstancias que las justifican.

Asimismo, el **artículo 42** de la Carta Magna reconoce a consumidores y usuarios el derecho a la protección de sus intereses económicos, a una información adecuada y veraz y a condiciones de trato equitativo y digno, imponiendo a las autoridades el deber de proteger esos derechos y de asegurar mecanismos eficaces de prevención y solución de conflictos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La constitucionalidad del sistema de peaje ha sido reconocida por la **Corte Suprema de Justicia de la Nación**, entre otros precedentes, en "Estado Nacional c/ Arenera El Libertador S.R.L.", sentencia del 18 de junio de 1991, Fallos 314:595.

Ese precedente resulta particularmente relevante para analizar la situación planteada.

La Corte sostuvo que la Constitución Nacional no exige, expresa ni implícitamente, que toda vía sometida a peaje cuente necesariamente con una vía alternativa gratuita. En consecuencia, **la sola inexistencia de un camino alternativo no determina por sí misma la inconstitucionalidad del peaje.**

Sin embargo, el Tribunal también reconoció que la cuestión de las vías alternativas adquiere relevancia cuando las circunstancias concretas permiten analizar si la carga impuesta afecta efectivamente la libertad de circulación o si el monto y las condiciones del peaje pueden producir un detrimento irrazonable para el usuario.

Por ello, el presente proyecto no parte de afirmar que los habitantes de Beruti posean automáticamente un derecho constitucional a circular gratuitamente por una ruta sometida a concesión, ni cuestiona el sistema de peajes como mecanismo de financiamiento de infraestructura vial.

Lo que se pretende determinar es algo diferente: **si resulta razonable aplicar a una comunidad localizada en estas particulares condiciones territoriales el mismo esquema económico previsto para quien utiliza el corredor vial de manera general, especialmente cuando el paso por la estación**



H. Cámara de Diputados de la Nación

constituye una circunstancia reiterada para acceder a la ciudad cabecera de su propio partido.

En ese análisis, la existencia de una vía alternativa no constituye un requisito de validez del peaje, pero sí un **elemento relevante para evaluar la razonabilidad concreta de la carga soportada por estos usuarios.**

De allí que resulte necesario conocer oficialmente si existen caminos alternativos razonables y efectivamente transitables; qué distancia adicional implican; cuáles son sus condiciones de seguridad y mantenimiento; y si pueden ser utilizados regularmente durante todo el año.

También reviste especial importancia determinar los fundamentos por los cuales ya se reconoce a los residentes un régimen tarifario diferencial. La existencia de una bonificación específica constituye un antecedente administrativo relevante, en cuanto evidencia que la situación de los habitantes de Beruti ha merecido un tratamiento diferenciado respecto del usuario general del corredor. En consecuencia, corresponde determinar si las mismas razones que justificaron aquella diferenciación permiten avanzar hacia una **bonificación integral y transitoria del cien por ciento**, especialmente mientras persista la localización actual de la estación.

A ello se suma la prevista **relocalización de la estación de peaje**, circunstancia que torna indispensable conocer las obligaciones contractuales asumidas, el cronograma correspondiente y la fecha estimada para que cese el cobro en su actual emplazamiento.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Si la relocalización se encuentra efectivamente contemplada dentro del régimen concesional, resulta razonable analizar la adopción de una solución transitoria para los residentes directamente afectados hasta que aquella modificación se concrete.

La solución propuesta tampoco puede analizarse únicamente desde la perspectiva de la recaudación. Resulta necesario conocer qué proporción de los ingresos totales de la estación corresponde efectivamente a vehículos pertenecientes a residentes de Beruti. Ese dato permitirá ponderar objetivamente la relación entre el impacto económico que la medida produciría sobre la concesión y el beneficio social que significaría para la comunidad.

Existe además un reclamo institucional concreto. En la Honorable Cámara de Diputados tramita el expediente **4193-D-2026**, mediante el cual se propone establecer un régimen de pase libre, gratuito y sin límite de frecuencia en la estación de peaje ubicada en el kilómetro 429 de la Ruta Nacional N.º 5 para las personas con domicilio real en Beruti.

Sin perjuicio del tratamiento legislativo que corresponda a dicha iniciativa, entendemos que existe un espacio inmediato para que el Poder Ejecutivo Nacional, en ejercicio de sus competencias como autoridad concedente y regulatoria, reúna a las partes involucradas y procure una solución administrativa consensuada.

Por ello proponemos generar una **instancia institucional de diálogo, mediación y composición**, con participación de los organismos nacionales competentes, el concesionario, la



H. Cámara de Diputados de la Nación

Municipalidad de Trenque Lauquen y representantes de los vecinos de Beruti.

El objetivo debe ser concreto: establecer con información objetiva cuál es la afectación que produce la actual ubicación del peaje y determinar la viabilidad jurídica, económica y contractual de implementar un **pase libre para los residentes mientras permanezca operativa la estación en su emplazamiento actual**.

No se pretende establecer un privilegio ni desconocer las reglas generales del sistema concesional. Se procura analizar y corregir, mediante criterios de **igualdad, proporcionalidad y razonabilidad**, una situación territorial singular que puede imponer sobre una comunidad determinada una carga reiterada sustancialmente diferente de aquella que soporta el usuario general de la Ruta Nacional N.º 5.

El Estado debe procurar que las reglas generales, legítimas en su formulación, no produzcan consecuencias irrazonables cuando son aplicadas a situaciones particulares que objetivamente merecen consideración diferenciada.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de resolución.